

Santa Marta, 6 de febrero de 2024. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual fue objetada por la apoderada de la entidad accionada. **Provea.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR MARÍA TERESA DANGOND DE TINOCO CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

RAD. 47-001-31-05-002-2019-00218-00

Santa Marta, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, **MARÍA TERESA DANGOND DE TINOCO**, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.397.830,15)**, discriminados en los siguientes conceptos:

Capital de las costas procesales de primera y segunda instancias en el proceso ordinario equivalente a \$1.270.754.68.

Mas las costas procesales del proceso ejecutivo que cursa equivalente a \$127.075.047

SUMA TOTAL DEL CREDITO por valor de \$1.397.830.15

A su turno, la apoderada de la entidad ejecutada allegó objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte accionante, equivalente a **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.270.754,68):**

Considera mi representada que la liquidación presentada por la parte actora no resulta procedente, toda vez que la ejecución actualmente únicamente se sigue por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.270.754,68)**, en vista de que la excepción de pago y compensación fue probada parcialmente, sin que a la fecha se hayan liquidado o aprobado valores adicionales por concepto de costas ejecutivas.

Si bien es cierto que, conforme al artículo anterior, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el título valor, que en el presente caso son las providencias dictadas por este mismo despacho.

En este orden de ideas, es nuestro deber velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Dicho lo anterior, se observa que, en la audiencia del 24 de julio de 2023 (Doc. 53 digitalizado), esta funcionaria profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.270.754,68)**, y las agencias en derecho se fijaron en cuantía de **CIENTO VEINTISIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$127.075,47)**, por lo que, para la actualidad, la totalidad del crédito asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.397.830,15)**, concepto discriminado de la siguiente manera:

Suma por la que se siguió adelante la ejecución	\$	1.270.754,68
Costas ejecutivas	\$	127.075,47
Total	\$	1.397.830,15

Así las cosas, el Despacho encuentra que la liquidación de crédito aportada el apoderado de la parte demandante se encuentra acorde con lo indicado dentro del proceso, en consiguiente, será APROBADA.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBRAR la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante por valor total de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.397.830,15).

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152e93bccdc09167d8021c287828bcd3b758cfb64d2c67138e4d23aaebf48a5b**

Documento generado en 06/02/2024 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>